

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1747
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE LA
CONSTRUCCION S.A. –LATCO S.A
DEMANDADA: SOCIEDAD ALMACENES LA 14 S.A. EN
LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00541-00.

VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea del caso traer a colación que el Código General del Proceso en su artículo 317, recoge la figura del desistimiento tácito, la cual se traduce en una especie de sanción (terminación del proceso) aplicable a la parte que, por incuria, descuido o negligencia, deja detenido el trámite al omitir dar cumplimiento a la carga procesal que en él ha sido radicada, es decir, que no ha realizado conducta alguna tendiente a dar impulso al proceso.

Es así, como en su numeral segundo establece la predicha norma que *“... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Ahora bien, de la revisión del expediente, observa el despacho que el último auto proferido por el despacho, data del 27 de enero de 2022, sin que haya actuaciones posteriores, aunado al hecho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado conforme lo dispuso el auto No. 1983 de 7 de septiembre de 2021, que admitió la demanda. Es por eso que dando aplicación a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 317 *ibidem*, y teniendo en cuenta que el año de inactividad del presente proceso se encuentra consumado, se procederá entonces a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la **TERMINACIÓN** del presente proceso instaurado por SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. –LATCO S.A., en contra de SOCIEDAD ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION, por DESISTIMIENTO TACITO en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: En caso de existir, **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100541